

ZONAS DE RESERVA CAMPESINA DE LA REGIÓN CENTRAL INFORME DE DERECHOS HUMANOS, 2015

Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA¹
Mayo de 2016

Resumen

Este informe recoge las principales violaciones a los derechos humanos ocurridas en el año 2015 en los municipios de la región central que adelantan procesos relacionados con las zonas de reserva campesina, apuesta socioterritorial de los habitantes de las áreas rurales del país que, se configura a partir de la trayectoria de las organizaciones y las sociedades campesinas, como derecho que nace del pueblo, en clave de pluralismo jurídico comunitario-participativo.

El trabajo se centró en los municipios de Cabrera (Cundinamarca), Agrado, Altamira, Garzón, Gigante, Paicol y Tesalia (Huila); Chaparral, Líbano, Planadas, Ríoblanco (Tolima) y la localidad de Sumapaz del Distrito Capital de Bogotá.

Los análisis se centraron en la cuantificación de las víctimas del periodo que fueron registradas por la Unidad de Víctimas, enfatizando en el desplazamiento forzado de personas, así mismo, en el despojo o abandono forzado de tierras. De otra parte, se da cuenta de las principales afectaciones a derechos humanos (derecho a la vida y detenciones arbitrarias, derecho al desarrollo, a un nivel de vida adecuado y al medio ambiente, casos relacionados con la dinámica del conflicto armado y el DIH) que se encontraron en los medios y bases de datos consultadas.

PRESENTACIÓN

¹ Este documento se elaboró bajo la coordinación de Ismael Díaz (Equipo ILSA). La documentación y sistematización de la información contó con la generosa financiación de MISEREOR IHR HILFSWERK. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de ILSA y pueden o no coincidir con las de MISEREOR IHR HILFSWERK.

El Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA, desarrolla un ejercicio alternativo del derecho desde tres aristas: la asesoría jurídico-legal en derechos humanos, como *servicio legal transformador*²; la reflexión sobre el fenómeno jurídico desde la *teoría crítica del derecho de nuestra América*³; y, finalmente, la *educación jurídico-popular*⁴ y la *investigación – acción participativa* con organizaciones y procesos sociales.

Esta apuesta discursiva y práctica el Instituto la realiza con diferentes sectores populares, entre los que se encuentra el campesinado. Dentro del trabajo que el ILSA ha adelantado con procesos campesinos, se destaca (por su relación con este informe), en primer lugar, el reconocimiento de la construcción de un discurso y una práctica de regulación social comunitaria, una *juridicidad campesina* en las zonas de reserva campesina. Esta práctica bien se ubica dentro de lo que Jesús Antonio de la Torre Rangel ha denominado el *derecho que nace del pueblo*⁵ o en los términos de Antonio Carlos Wolkmer un pluralismo jurídico comunitario-participativo (Wolkmer, 2010; Borges, 2010, p. 27-33), un pluralismo de liberación. Y, de otra parte, ha sido una preocupación constante el reconocimiento, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de los campesinos.

Las zonas de reserva y la juridicidad campesina

De la Torre (2004, p. 19 y ss.) afirma que el pueblo puede crear justificaciones jurídicas y derechos a partir de la conciencia de su explotación por la clase dominante. Así, estas defensas legales no necesariamente provienen de la normativa vigente, sino que, son construcciones creadas a partir de una noción propia de justicia, es derecho que nace del pueblo, que se configura como soporte legal para, por ejemplo, organizar la tenencia, el uso y el aprovechamiento de la tierra desde las comunidades. Pero la finalidad del derecho que nace del pueblo no es su perpetuación como normas alternativas al derecho vigente, sino que éste se proyecta como un instrumento contrahegemónico (Wolkmer, 2010) que

² Sobre la noción de servicio legal transformador, véase: Jacques (1988, p. 19-42).

³ La región ha desarrollado ampliamente reflexiones y análisis teóricos y prácticos sobre el derecho desde perspectivas críticas y alternativas. Véase: Wolkmer (2003, p. 66 y ss.). José Martí plantea bajo la categoría de nuestra América la necesaria unión de Hispanoamérica (concebida de manera amplia, incluyendo a Brasil y a las Antillas francesas) a partir de lo que es una historia común, dolorosa, diversa y particular de sus pueblos; región cuyos países son mestizos, presentan una fuerte opresión (especialmente a indios, negros y campesinos) y en los que también existe el anticolonialismo, el rechazo a la ambición imperialista norteamericana, aunque también la salvación y el despertar como proyecto. (Martí, 1987. p. 108-118). A propósito de nuestra América como proyecto: Santos (2003, p. 81-122).

⁴ Al respecto: De la Torre (2002, p. 149-159).

⁵ Se entiende por el derecho que nace del pueblo a una juridicidad o cultura jurídica alternativa a la estatal-formal establecida, que surge de la conciencia de explotación de las organizaciones o sectores populares con la intuición de que tienen derecho a no serlo. Lo anterior implica la elaboración de técnicas y categorías conceptuales contrarias a las del orden vigente, como la estipulación de derechos. Véase: De la Torre (2004, p. 17-24).

propugna por relaciones más directas y redefinidas entre los nuevos sujetos sociales y el poder institucional, así como por la radicalización de la democracia y la (re)afirmación de los derechos humanos, pero también se orienta a ser el derecho del futuro (De la Torre, 2004), siendo así el derecho que nace del pueblo, subversivo, transformador.

Sostenemos que las zonas de reserva campesina son una forma de derecho que nace del pueblo, son pluralismo jurídico comunitario - participativo, esto en tanto presentan lo que han sido considerado los rasgos centrales de este tipo de pluralismo: (i) legitimidad de nuevos sujetos sociales; (ii) la democratización y descentralización del espacio público participativo; (iii) la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad; y (iv) la consolidación de procesos que conduzcan a una racionalidad emancipatoria (Borges, 2010, p. 28; Ribas, 2010, p. 81; Wolkmer, 2010).

Ahora bien, “la figura de las zonas de reserva campesina es una idea que nació de las comunidades campesinas y que paulatinamente se fue complejizando hasta adquirir el carácter de ley” (Ortiz, Pérez, Castillo & Muñoz, 2004, p. 49). Ésta recoge los acumulados de los procesos de exigibilidad política del derecho a la tierra por parte de colonos y pequeños propietarios del sur del país que se remontan a la segunda mitad del siglo XX (Ordóñez, 2012, p. 17) y su experiencia organizativa⁶ (Fajardo, 2002, p. 80). Así las cosas, las bases organizativas y jurídicas del *movimiento socioterritorial de las zonas de reserva campesina* (Estrada, Ordóñez & Sánchez, 2013) se puede ubicar entre 1980 y 1997, periodo que se puede ver como un primer momento del movimiento, que abarca la experiencia de los colonos, así como la incorporación de la figura en la Ley 160 de 1994 y su reglamentación (Estrada, Ordóñez & Sánchez, 2013, p. 36). Es en este periodo en el que se configuran los fuertes elementos democráticos, participativos y descentralizados de las zonas de reserva; que el movimiento socioterritorial avanza en valores y relaciones sociales alternativas a las propuestas para la ruralidad por el modelo hegemónico, soportado esto en la diversidad, lo comunitario y en el discurso de los derechos humanos. El desarrollo

⁶ Jaramillo, Mora y Cubides, sobre la colonización en Caquetá, ante lo que es el vacío institucional, destacan las formas de organización comunitaria, dentro de estas las : “Todos estos procesos [...] suelen tener lugar en el marco de la ausencia de una *institucionalidad jurídico-política*, que garantice los derechos de propiedad adquiridos por la ocupación, mediante el trabajo del colono pionero, y la vinculación estable a un *sistema nacional de mercado* y el ordenamiento socio-político nacional, como pequeños y medianos propietarios rurales, miembros de diversas formas organizativas, reconocidas legalmente, usuarios de los servicios estatales y, en el sentido más amplio del término, como *ciudadanos*, en la triple dimensión *económica, política y cultural*, de un estado moderno, eficaz y más igualitario. [...] La presencia de organizaciones guerrilleras que confrontan directamente el ordenamiento socio-político existente en muchas de estas zonas periféricas de colonización, llena en la práctica un vacío institucional, permitiendo la generación de formas organizativas, comunitarias, cívicas y políticas sui géneris, así como *mecanismos de arbitraje* y mínimas reglas institucionales que gozan muchas veces de amplia *legitimidad* y *consenso* para estos solitarios y abandonados ciudadanos colombianos, en zonas donde antaño podía imperar el aislamiento económico y social de las familias colonizadoras y la ley desnuda del más fuerte” (Jaramillo, Mora y Cubides, 1986, p. 40-41).

posterior del movimiento socioterritorial de las zonas de reserva ha profundizado y ampliado estos aspectos, su exposición y análisis, por supuesto, desbordan los alcances de este trabajo.

La inclusión de la figura dentro de la normativa de reforma agraria y desarrollo rural⁷, su apropiación por parte de las comunidades y la configuración de un movimiento socioterritorial, se deben ver como rasgos de la lucha para que esa juridicidad campesina sea derecho que regule aspectos centrales de la ruralidad y la vida campesina nacional. En la misma línea, la oposición a las zonas por parte de sectores de la clase dominante, el estancamiento de la figura, en términos administrativos, represivos y político-legales (Ordóñez, 2012, p. 39), son expresiones de esa disputa.

Los derechos humanos y el campesinado

En segundo lugar, queremos destacar, que el ILSA ha buscado el reconocimiento, la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos humanos de las sociedades campesinas. Este trabajo ha sido implementado desde múltiples aristas, entre otras, el acompañamiento jurídico-político, la denuncia y difusión sobre afectaciones y violaciones a los derechos humanos⁸, la investigación y reflexión sobre políticas agrarias⁹ y la formación a organizaciones campesinas¹⁰.

En el campo de la denuncia y difusión sobre afectaciones y violaciones a los derechos humanos en el periodo más reciente la institución ha hecho un fuerte énfasis en hacer visible la situación que se presenta en las zonas de reserva campesina, siendo éste el tercer informe anual que se elabora sobre los derechos humanos en las zonas de reserva campesina de la región central.

Objetivo y metodología

Este informe se propone dar cuenta de lo que fueron las violaciones a los derechos humanos¹¹ que se presentaron en las zonas de reserva campesina de la región central del país durante el año 2015.

La realización de este informe epistémicamente se hace desde una postura crítico-hermenéutica (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011) y

⁷ Que se da como resultado de un proceso de negociación entre campesinos y Gobierno.

⁸ Entre otros: Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, ILSA (1988); ILSA (2012); ILSA (2014); ILSA (2015).

⁹ Por ejemplo: VV.AA. (2008), VV.AA. (2005).

¹⁰ Mondragón (2002); Gómez (2002); De los Ríos y Ordóñez (Eds.) (2015).

¹¹ Consideraremos acá los instrumentos del sistema universal y regional de derechos humanos, así como la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales aprobada por el Consejo de Derechos Humanos y bajo revisión de un Grupo de trabajo intergubernamental semiabierto, los marcos legales del Derecho Internacional Humanitario y la Constitución Política.

metodológicamente se soporta en la revisión documental. Lo anterior implicó la búsqueda de fuentes primarias y secundarias, tanto gubernamentales como no gubernamentales, del ámbito nacional como internacional, así como un cuidadoso seguimiento de prensa, con el ánimo de realizar un ejercicio riguroso y detallado de tan sensible temática como es la de los derechos humanos en un grupo poblacional tan victimizado como es el campesinado. Debemos enfatizar en que la apuesta metodológica está centrada en la defensa y protección de los derechos humanos, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, y la interdisciplinariedad como línea conductora en la construcción de este trabajo¹².

En este orden, ILSA consultó para este informe 21 periódicos nacionales y regionales¹³, una revista semanal de circulación nacional (Semana), un portal noticioso (Las 2 Orillas), una agencia de noticias especializada en información de origen campesina (Agencia Prensa Rural), sitios web de organizaciones que prestan servicios legales populares¹⁴, las bases de datos de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) y el Banco de Datos de Derechos Humanos del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep); así como, el Observatorio de Derechos Humanos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y las estadísticas de la Unidad para las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras.

Las zonas de reserva campesina y la región central

Este informe se limita geográficamente a las zonas de reserva campesina -establecidas o proyectadas- de la región central del país. Nuestro análisis incluye 9 localidades con procesos que forman parte del movimiento socioterritorial de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina, Anzorc (ver mapa 1). Tres de ellos pertenecen al departamento del Huila, tres a Cundinamarca, dos al Tolima y uno se localiza en el Quindío. Cada uno de ellos tiene particularidades en cuanto a la reivindicación de sus necesidades por parte de las organizaciones que las impulsan. En efecto, como se expondrá más adelante, las zonas de reserva campesina hoy implican luchas por la tierra y resistencias a las apuestas territoriales del modelo hegemónico. Así, algunos de los procesos que se ubican en la región hacen énfasis en la resistencia y la apropiación territorial; otros poseen una trayectoria referida a aspiraciones de reforma agraria. Las resistencias territoriales enfrentan proyectos de generación de energía basados tanto en la construcción de grandes hidroeléctricas (caso El Quimbo), como de microcentrales, lo que ha implicado vulneraciones o amenazas a derechos humanos del campesinado. En esta

¹² Las propuestas para la investigación aplicada a derechos humanos elaboradas por el Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal han sido un insumo importante en este proceso. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011; 2012a; 2012b).

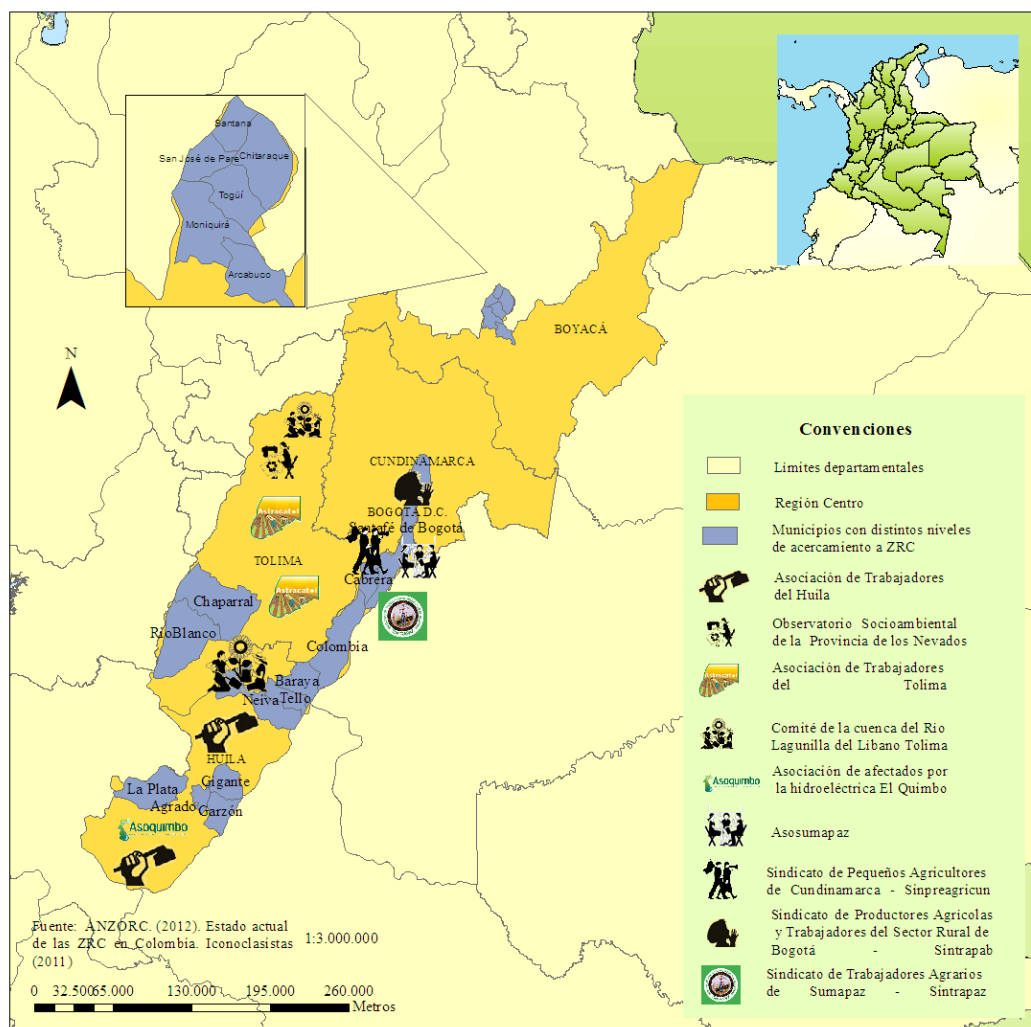
¹³ El Tiempo, El Espectador, Voz, El Colombiano, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Herald, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Mundo, El Nuevo Día, El Nuevo Siglo, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde y Vanguardia Liberal.

¹⁴ Asociación de Trabajo Interdisciplinario, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Corporación Jurídica Humanidad Vigente y Corporación Jurídica Yira Castro.

región, organizaciones como Sinpeagricun, que en largas luchas habían centrado sus aspiraciones en el acceso a la tierra para los campesinos, le han dado nuevos contenidos a la figura de las ZRC, incorporando un concepto de resistencia y apropiación territorial frente los proyectos del capital que amenazan su territorio. (Estrada, Ordóñez & Sánchez, 2013, p. 50).

Mapa 1

PROCESOS ORGANIZATIVOS CAMPESINOS - REGIÓN CENTRO



Tomado de: Estrada, Ordóñez & Sánchez (2013, p. 64).

El informe incluye, en primer lugar, una aproximación a lo que es una lectura de las zonas de reserva campesina y sus procesos no centrada en el ordenamiento legal, sino en el sujeto y sus demandas relacionadas directamente con la tierra y el territorio, esto debido a que una parte de las amenazas y violaciones a los derechos humanos están vinculadas a este aspecto. En un segundo momento, se presentan las afectaciones que durante el año 2015 se presentaron en estas zonas. Finalmente se ha incluido un apartado de conclusiones y recomendaciones.

1. LAS ZONAS DE RESERVA CAMPESINA, EL ACCESO A LA TIERRA Y LA RESISTENCIA TERRITORIAL¹⁵

Cómo se indicó, la incorporación en el ordenamiento jurídico de la figura de las zonas de reserva campesina en la Ley 160 de 1994 es el resultado de las luchas campesinas por la tierra, fundamentalmente, de aquellas luchas que adelantaron grupos de colonos al sur del país. La estipulación legal realizada representa al mismo tiempo la respuesta estatal (parcial) a las demandas campesinas y un reconocimiento al sujeto social. El articulado legal y su reglamentación, estipulan la importancia de la participación de los colonos en los espacios de planificación y decisión regionales, así como en el desarrollo y la orientación de la figura de la zona de reserva campesina, tal como se ve en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1 CAMPESINADO Y PARTICIPACIÓN EN LA FIGURA DE LAS ZONAS DE RESERVA CAMPESINA		
Marco normativo	Apartado	Comentario
Ley 160 de 1994	Artículo 80	El Estado debe tener en cuenta la participación de los campesinos en las instancias de planificación y decisión regionales.
	Artículo 84	Señala la obligatoriedad de la participación de las organizaciones representativas de los intereses de los colonos en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo.
Decreto 1777 de 1996	Artículo 2	El numeral siete consagra, como uno de los objetivos de la constitución y delimitación de las ZRC el fortalecimiento de los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional
	Artículo 3	Indica que la acción institucional del Estado debe ser concertada
	Artículo 4	Estipula que en los procesos de identificación, diseño y financiación de los planes, programas y actividades que desarrollarán las entidades públicas y privadas, las

¹⁵ Una versión preliminar de este apartado fue publicada en Estrada, Ordóñez & Sánchez (2013, pp. 40-45).

		comunidades campesinas intervendrán a través de las instancias de planificación y decisión regionales contempladas en la Ley 160 de 1994, o en las que hubieren creado para el cumplimiento de los propósitos previstos en el presente artículo.
Acuerdo No. 024 de 1996	Artículo 2	Dentro de los objetivos y principios orientadores se señala en el numeral 5, El fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios, así como de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos, para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales, así como la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.
	Artículo 4	Una de las formas señaladas para iniciar la actuación administrativa para la selección, delimitación y constitución de una ZRC, es a través de la solicitud de las organizaciones representativas de los intereses de los colonos o campesinos.
	Artículo 6	Indica que el proceso de selección de las zonas de reserva campesina, así como la formulación de los planes de desarrollo sostenible, deberá ser concertado con las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos.
	Artículo 8	Consagra lo correspondiente a la Audiencia pública, indicando que ésta se celebrará dentro de la respectiva área geográfica señalada, con el fin de explicar a la comunidad las ventajas de la reserva campesina, discutir las objeciones y recomendaciones que se formulen respecto de la propuesta de selección y el plan de desarrollo sostenible y concertar las actividades, programas e inversiones que deberán realizarse por las entidades públicas y privadas y las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos. Este mismo artículo señala que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil (entre éstas las campesinas) que hubieren participado de la audiencia pública, suscribirán el acta en la que consten los acuerdos, observaciones, recomendaciones y planes de acción a seguir con relación al plan de desarrollo sostenible. Finalmente indica que todas las actuaciones y diligencias encaminadas a la presentación de una propuesta de constitución de una zona de reserva campesina, podrá adelantarse de manera simultánea por las autoridades, entidades y organizaciones comprometidas en el proceso
	Artículo 13	Señala que las organizaciones campesinas y representativas de los colonos que hayan participado de la audiencia pública formularán proyectos productivos agrosostenibles y propiciarán su financiación, apoyo tecnológico, mercadeo y organización social.
	Artículo 14	Estipula que las organizaciones campesinas estarán encargadas, junto con la Junta Directiva del Incoder, la Gerencia General del Instituto y el Gobierno nacional, de hacerle evaluación y seguimiento de las zonas de reserva

		campesina.
Fuente: Elaboración propia.		

La definición genérica y homogénea en la ley de la ZRC no posibilita una aproximación a la particularidad y la singularidad de los múltiples procesos organizativos que constituyen el movimiento de las ZRC. Aunque el movimiento posee, como ya se ha dicho, rasgos comunes que permiten caracterizarlo como tal, al mismo tiempo es representativo de trayectorias de lucha y de experiencias diversas y heterogéneas. Las zonas son, en ese sentido, constructos histórico-territoriales concretos, que se expresan en las organizaciones representativas de los colonos y los campesinos de cada una de ellas. Estas organizaciones, los procesos sociales que ellas lideran, y el movimiento campesino en general, le imprimen un sello particular a cada zona.

La trayectoria histórica del movimiento muestra que sus contenidos se han venido redefiniendo, ampliando y cualificando. Durante la década de 1990 y en la década pasada, se privilegiaron los procesos de reforma agraria, el acceso a la tierra, los proyectos productivos, la financiación y el crédito, además de la resistencia contra las amenazas y agresiones que sufrió el proceso. Más recientemente, desde 2010, y sobre todo con la creación de las Anzorc, sin dejar de lado estas aspiraciones, se han apreciado definiciones políticas y programáticas reivindicatorias del territorio y la territorialidad campesina. A ello han contribuido, por una parte, las tendencias del modelo económico basado en actividades de extracción minero-energética, de explotación de la riqueza hídrica, de producción de agrocombustibles y de especulación financiera con la propiedad rural, que representan amenazas a las sociedades campesinas y sus territorios; y, de otro lado, el avance en el reconocimiento y protección de los derechos de los campesinos, dentro de lo que se destaca la actual discusión en el sistema universal de protección de la *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales* que incluye en su artículo 4 el derecho a la tierra y al territorio (Consejo de Derechos Humanos, 2013, jun. 20).

Estas variaciones en las aspiraciones y demandas del sujeto colectivo, así como el entendimiento y la proyección de la figura, que se suman al recorrido histórico del movimiento, su despliegue en la geografía nacional, la apuesta por el pluralismo jurídico comunitario-participativo y los marcos legales del establecimiento permiten arriesgar una tipología de los procesos que conforman el movimiento de las ZRC, en la que se pueden considerar varias posibilidades. En primer lugar, una tipología cuyo referente principal es la formalización jurídica de los procesos. En esta tipología, dado el ordenamiento legal de las ZRC, se trata de dilucidar cómo cada proceso se comporta frente a él y de definir las rutas jurídicas (específicas) para que el respectivo proceso adquiriera la correspondiente certificación del Estado. Esta tipología responde a un enfoque institucional de los procesos,

supeditado a que se cumplan los procedimientos establecidos en el ordenamiento y sujeto a la voluntad política (o no) para la aprobación por parte del Estado.

De acuerdo con esta tipología, que responde a formulaciones del Incoder, el proceso de las ZRC estaría conformado por las zonas de reserva campesina constituidas¹⁶, las ZRC en proceso de constitución¹⁷ y las solicitudes radicadas para iniciar el trámite¹⁸. Las primeras son aquellas que han surtido todo el procedimiento estipulado en la norma y la reglamentación; las segundas, son las que han iniciado el trámite para el cumplimiento de los requisitos, o habiéndolos cumplido, no han llegado al punto de estudio formal de la solicitud para aprobar y expedir (o no) el acto administrativo de su formalización; y las terceras, son procesos que hasta ahora han manifestado su interés ante el Incoder por constituir una ZRC.

Esta clasificación no se centra en el actor principal de la figura, el campesino, sino en la formalidad jurídico-institucional, en el derecho estatal. La clasificación muestra, por tanto, apenas uno de los aspectos del proceso; además de insuficiente, resulta excluyente en cuanto implica el reconocimiento sólo de las seis ZRC legalmente constituidas, que tienen Plan de Desarrollo Sostenible, y no considera otros procesos realmente existentes, con sus dimensiones sociales, territoriales y jurídicas-alternativas.

Una segunda clasificación posible resulta de la iniciación de la actuación administrativa, señalada en el artículo 4 del acuerdo No. 024 de 1996 de la Junta Directiva del Incora. Según ello, las zonas de reserva campesina se podrían clasificar en: (i) aquellas que se inician en la actuación administrativa de oficio del Incora; y (ii) las que tienen origen en entidades, organizaciones o autoridades. En esta tipología se encontrarían aquellas que son solicitadas por las organizaciones representativas de los intereses de los colonos. Esta clasificación, si bien reconoce el sujeto interesado en la conformación de una ZRC, no contempla ni incluye la mayor parte de los procesos actuales, que resultan de la iniciativa de los propios procesos organizativos de los campesinos.

Estas dos primeras tipologías, convencionales o jurídico-formales, no apuntan a caracterizar lo esencial del proceso de las ZRC, en el que el protagonismo lo tienen los campesinos y sus organizaciones. Una tipología que intente dar cuenta de ello, del sujeto social y de fundamentos de efectividad material y formal de un pluralismo jurídico comunitario-

¹⁶ Que son las seis que hacen parte del proceso de reactivación: Pato-Balsillas en Caquetá; Perla amazónica en Putumayo; Arenal y Morales en el Sur de Bolívar; Guaviare; valle del río Cimitarra entre Bolívar y Antioquia; y Cabrera en Cundinamarca.

¹⁷ Dentro de estas están: Catatumbo en Norte de Santander; Montes de María 1 y 2 en Bolívar y Sucre; Sumapaz, en la localidad 20 de Bogotá; Ariari y Güejar-Cafre en Puerto Rico (Meta); Macarena en el Meta; y Cesar.

¹⁸ Según los datos del Incoder habría unas de diez solicitudes.

participativo, lleva a considerar una tercera clasificación, en la que el referente de análisis son los procesos organizativos vinculados a la Anzorc, sus aspiraciones y propuestas, así como el contenido que cada uno de ellos busca imprimirle a las ZRC.

La Anzorc, cuenta en la actualidad con 53 procesos organizativos del campesinado afiliados, con muy rica variedad y diversidad en sus miradas de la figura de las zonas. Éstas son comprendidas, en todo caso, como parte de sus luchas y aspiraciones territoriales. Estos procesos pueden ser abordados y clasificados atendiendo dos criterios principales de análisis.

El primero se refiere al lugar que ocupa la figura de las ZRC dentro de las definiciones y aspiraciones programáticas de los procesos campesinos. En este caso, hay procesos en los que la figura es concebida como parte de una estrategia hacia la reforma agraria; asimismo hay otros procesos, en los que la figura se encuadra dentro de una idea de resistencia y apropiación territorial. El segundo criterio corresponde al tipo de organización impulsora del proceso. En este caso, se encuentra procesos de ZRC impulsados por organizaciones campesinas de largas trayectorias de lucha por la tierra; igualmente, experiencias de ZRC que son impulsadas por procesos que devinieron en organizaciones que se constituyeron para tramitar la figura. Cuando se interrelacionan estos dos criterios, teniendo en cuenta la trayectoria del movimiento campesino y el abordaje de la figura, se puede lograr una tipología más compleja del movimiento de las ZRC, en la que los campesinos, sus organizaciones y procesos se encuentran en el centro de la atención (Ver Tabla No. 2).

Tabla No. 2 PROCESOS ORGANIZATIVOS DEL MOVIMIENTO DE LAS ZONAS DE RESERVA CAMPELINA		
Tipo de organización impulsora	Eje de la figura de la ZRC	
	Reforma agraria	Resistencia territorial
Organizaciones con largas trayectorias de lucha por la tierra y reivindicaciones campesinas	ACVC, Ascarnat, Astracatol , Sinpeagricun , Sintrapaz , Ascal-G, Amcop, Agrogüejar, Asociación de pequeños productores de la ZRC de Morales, Cooperativa Multiactiva de Arenal, Asohonda, Asociación de Agricultores de Chimichagua, Corporación Marea Verde, ATCH , Asojuntas Roberto Payán, Astracan, Cooagroguaviare, Asociación Campesina Ambiental de los parques Tinigua y Macarena, Agrocafre, Asocarntradema,	Asoquimbo , Cahucopana, OPD–Montes de María, Aheramigua, Asociación Campesina de Arauca (ACA), Comité campesino del cañón del río Lagunilla , Asociación Campesina de Inza-Tierradentro, Sindicato de pequeños agricultores del Cauca (Sinpeagric), Astracava-Pradera, Astracava-Tuluá, Astracava-Ginebra, Astracava-Guacari, Coordinación Campesina del Valle del Cauca, Resguardo indígena Ondas del Cafre

	Atcari, Adispa	
Procesos que devinieron en organizaciones constituidas para tramitar la figura	Asociación Pro Constitución ZRC Municipio de Miranda, Asprozonac, Astrazonac, Astrazonacal	Asociación Campesina del Norte de Antioquia (Ascna), Comité pro-constitución de la ZRC Aires de Paz, Asociación de Trabajadores Campesinos de la ZRC del municipio de Totoró, Proceso Campesino y Popular de La Vega, Ascamp, Atcc
Fuente: adaptación de Estrada, Ordóñez & Sánchez (2013, p. 44)		

Ahora bien, si se consideran los elementos contemplados en un pluralismo jurídico participativo-comunitario (legitimidad de nuevos sujetos sociales, la democratización y descentralización del espacio público participativo, la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad, y la consolidación de procesos que conduzcan a una racionalidad emancipatoria) se pueden llegar a identificar propuestas organizativas que tienen mayor grado de orientación a construir un derecho que nace del pueblo, esto en tanto presentan más apropiación de la totalidad o mayoría de los elementos expuestos. Así, las organizaciones con largas trayectorias de luchas por la tierra que promueven zonas de reserva campesina como resistencia territorial, pondrán mayor énfasis en la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad, y la consolidación de procesos que conduzcan a una racionalidad emancipatoria. De otra parte, las organizaciones con largas trayectorias de luchas por la tierra que promueven zonas como propuesta orientada hacia la reforma agraria harán apuestas más encaminadas a la democratización y descentralización del espacio público participativo y a la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad.

Los procesos que devinieron en organizaciones constituidas para tramitar la figura que tienen como enfoque principal de ésta la reforma agraria, tienden a enfatizar en legitimidad de nuevos sujetos sociales, la democratización y descentralización del espacio público participativo. Y, finalmente, los procesos que devinieron en organizaciones constituidas para tramitar la figura con centro en la resistencia y defensa del territorio, se orientarán más hacia legitimidad de nuevos sujetos sociales y a la consolidación de procesos que conduzcan a una racionalidad emancipatoria.

Por supuesto éstos énfasis no son estáticos, como no lo son los procesos, ni los campos en los que deben actuar. Creemos que, la estructuración como plataforma nacional de las organizaciones en Anzorc, permitirá mayores despliegues que potencien la construcción del pluralismo jurídico comunitario-participativo en la perspectiva de reconocimiento, reafirmación y redefinición de los derechos humanos de las sociedades campesinas.

Una tipología de estas características resulta útil, además, para poner en evidencia los límites de los marcos normativos actuales con los que el Estado ha pretendido regular la figura. La variedad y la diversidad de los procesos campesinos que conforman este movimiento socioterritorial supera con creces la estrechez jurídica de la figura que establece como zonas de reserva campesina, salvo las zonas de desarrollo empresarial, a las zonas de colonización y aquellas donde predominen los baldíos (artículo 81, ley 160 de 1994).

De ahí la necesidad de avanzar hacia conceptualizaciones más complejas de la dinámica territorial campesina y de ampliar y desarrollar los diseños normativos en el nivel constitucional y legal para dar respuesta institucional a las características que asume el movimiento socioterritorial en la actualidad, tanto en lo referido a las demandas por acceso a la tierra, como a los requerimientos de apropiación territorial, con todo lo que ello implica en términos de apoyo técnico, financiero, económico, social, cultural, ambiental e institucional. Igualmente, para ponerse a tono con las tendencias internacionales de protección de los derechos de los campesinos, considerando de manera especial las amenazas sobre las construcciones territoriales comunitarias originadas en los procesos de acaparamiento de tierras, la implementación de megaproyectos y la especulación financiera con la tierra, fuertes vectores de violaciones a los derechos de este sujeto colectivo.

2. CASOS Y SITUACIONES DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTADAS DURANTE EL 2015

En este apartado se presenta el estado de los derechos humanos de los municipios de la región central del país en los que se adelantan procesos de zonas de reserva campesina. El acápite inicialmente da cuenta de la información consolidada en bases estadísticas y fuentes oficiales de monitoreo y seguimiento (Unidad de Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras), en un segundo momento se presentan casos que fueron objeto de cubrimiento mediático y documentados por el Banco de Datos de Derechos Humanos del CINEP¹⁹.

2.1. Víctimas y desplazamiento forzado

Durante el 2015, en los doce municipios estudiados, se presentaron un total de 2.963 víctimas, de las que 2.757 corresponden a personas desplazadas forzadamente. Estas cifras son mucho mayores a las que conciernen a la totalidad del departamento de Cundinamarca

¹⁹ Los casos se presentan tal como aparecen en la fuente original o con ligeras modificaciones. La información sobre el autor no ha sido incluida, aunque éste puede ser uno o varios de los indicados en la presentación metodológica como fuentes consultadas (Véase página 5 del presente informe).

en el mismo periodo (629 y 603 respectivamente). Chaparral y Planadas, presentaron cantidades más altas en víctimas y desplazamiento forzado que Bogotá y Cundinamarca, lo que refleja mayores tasas por cada 100 mil habitantes, estos dos municipios equivalen al 19 % del total de víctimas y de desplazados del departamento de Tolima en el 2015.

Los municipios con menor cantidad de víctimas son Agrado (9), Altamira (2) y Paicol (4), estos tres suman únicamente el 0,3 % del total de población victimizada en el Huila durante el 2015 (5.711). Llama la atención que Altamira, si bien no es expulsor de población desplazada forzosamente, si es un municipio receptor: en 2015 arribaron un total de 44 personas víctimas del desplazamiento forzado a esta localidad.

Cabrera representó el 6,4 % de las víctimas de Cundinamarca en el periodo. Por su parte, Agrado, Altamira, Garzón, Gigante, Paicol y Tesalia sumaron el 8,8 % de las víctimas del Huila; y Chaparral, Líbano, Planadas y Riógrande el 27,5 % de las del Tolima.

Los tres departamentos y el Distrito Capital, sumaron el 10,3 % de las víctimas y el 10,1 % de las personas desplazadas forzosamente a nivel nacional en el año bajo estudio, siendo Huila el departamento con una mayor cantidad de víctimas y población desplazada, seguido muy de cerca por el Tolima. (Ver Tabla No. 3).

Tabla No. 3				
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS A ZRC DE LA REGIÓN CENTRAL DEL PAÍS. 2015				
Departamento	Municipio	Víctimas	Víctimas (%)*	Desplazamiento forzado**
Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	476	100	332
Cundinamarca	Cabrera	40	6,4	39
Huila	Agrado	9	0,2	8
	Altamira	2	0,03	2
	Garzón	239	4,2	238
	Gigante	203	3,5	201
	Paicol	4	0,07	4
	Tesalia	47	0,8	46
Tolima	Chaparral	675	9,6	659
	Líbano	186	2,6	174
	Planadas	665	9,4	653
	Rioblanco	417	5,9	401
Total doce municipios		2.963	N.A.	2.757
Total Cundinamarca		629	100	603
Total Huila		5.711	100	5.559
Total Tolima		7.041	100	6.854
Total Nacional		133.953	100	131.418

* Con relación al total departamental durante 2015.

** Personas expulsadas.

Fuente: Unidad para las Víctimas. Red Nacional de Información – RNI. Fecha de corte: 01 jun 2016.

2.2. Despojo y abandono forzado de predios

En el caso de las solicitudes de inscripción al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, durante el año 2015, la Unidad de Restitución de Tierras²⁰ señala que en las doce localidades bajo análisis fueron presentadas por 110 personas un total de 186 solicitudes, correspondientes a 170 predios. A nivel departamental, Tolima presentó el mayor número de casos, con un total de 579 solicitudes, presentadas por 360 personas y que se relacionan con 431 predios. Los cuatro municipios estudiados de este departamento, representaron el 19,2 % de las solicitudes, un 23,9 % de los predios y el 19,2 % de los reclamantes.

De otra parte, en el Huila llama la atención que, durante el 2015, en cuatro de los seis municipios identificados no se presentaron casos. Este departamento tuvo 62 solicitudes relacionadas con 55 predios y 42 reclamantes, de las que las localidades estudiadas sumaron el 5 % de las solicitudes, el 9 % de los predios y el 7 % de los reclamantes.

El municipio de Cabrera, sólo llegó a representar el 1 % de las personas que en Cundinamarca presentaron solicitudes de inscripción en el registro de tierras. En cuanto a solicitudes y predios, este municipio es el 0,6 % y el 0,7 %, respectivamente, de los casos departamentales.

Sin incluir Bogotá, se tiene que el municipio de Rióblanco es el que más número de solicitudes, predios y personas relaciona, lo que refleja una mayor tasa por cada 100 mil habitantes que en las otras localidades estudiadas. (Ver Tabla No. 4).

Tabla No. 4				
SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN PRESENTADAS EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS A ZRC EN LA REGIÓN CENTRAL DEL PAÍS. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, 2015.				
Departamento	Municipio	Solicitudes	Predios	Personas
Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	68	60	36
Cundinamarca	Cabrera	2	2	2
Huila	Agrado	0	0	0

²⁰ Fecha de corte: 01/05/2016

	Altamira	0	0	0
	Garzón	4	4	2
	Gigante	0	0	0
	Paicol	1	1	1
	Tesalia	0	0	0
Tolima	Chaparral	25	23	17
	Libano	30	28	18
	Planadas	12	11	8
	Rióblanco	44	41	26
Total doce municipios		186	170	110
Total Cundinamarca		347	281	193
Total Huila		62	55	42
Total Tolima		579	431	360
Total nacional		11.415	9.779	7.485
Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de corte 01/05/2016				

2.3. Violaciones a los derechos humanos. Casos identificados

2.3.1. Derecho a la vida y detenciones arbitrarias

El 11 de febrero los medios reportaron que en la vereda La Esmeralda, en Planadas, Tolima, cuatro personas perdieron la vida, en hechos que, según autoridades, podrían estar conectados. Yuliet Lombana Horta, fue encontrada sin vida en un camino con múltiples heridas de arma blanca en su cuerpo. más tarde, en la misma vereda, los hermanos Duberley y Jhon Freddy Cortés, de 24 y 34 años, fueron atacados en su casa, por desconocidos, con arma de fuego, muriendo en el lugar de los hechos.

Tropas de la Brigada Móvil 8 del Ejército Nacional ejecutaron el 10 de febrero de 2015 a Anderson Daza Hernández de 28 años de edad, en la vereda Jerusalén, corregimiento de Gaitanía, en Planadas, en límites con el municipio de Santa María, departamento del Huila. La víctima fue presentada a los medios por el ejército nacional como guerrillero muerto en combate. En los mismos hechos un campesino fue privado de la libertad y presentado como guerrillero que habría depuesto las armas, también, se reseñó en la prensa a un militar herido. La familia de la víctima afirmó que el joven se dedicaba a las labores de piscicultura y tenía una finca en la que vivía con su esposa e hija Ese día había salido con un vecino a limpiar una bocatoma de agua.

El 22 de febrero, miembros de un grupo de “limpieza social” asesinaron de varios impactos de bala hacia las 10:30 p.m., en el barrio Jardín, de Planadas, Tolima, al joven de 15 años de edad.

Tropas del Ejército Nacional, el 10 de marzo de 2015, privaron de la libertad en la vereda Puerto Tolima de Planadas a cuatro campesinos a quienes se les imputó el delito de rebelión. En límites entre los departamentos del Huila y Tolima, se detuvo previa orden de captura al señor Evangelista Sierra Moreno, quien es el suegro del joven Anderson Daza Hernández, ejecutado extraoficialmente por el ejército el 10 de febrero de 2015. El señor Evangelista se desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puerto Tolima en donde fue detenido junto con los señores Luis Eduardo Osorio, Albeiro Tafur Ortiz y Lizandro Plazas, reconocidos en la región como personas que se dedican a las labores del campo.

Ezequiel Vargas, su hijo Nelson de 38 años de edad, quien era ingeniero agrícola y Jesús, quien trabajaba para Ezequiel, fueron hallados asesinados de varios impactos de bala en horas de la tarde del día 31 de agosto de 2015, en un vehículo ubicado en la vía que de la localidad de Usme conduce al corregimiento de San Juan de Sumapaz. Según la fuente: «El triple homicidio tendría que ver con el no pago de extorsiones. Allegados aseguraron (...) que se trataría de una retaliación de un grupo al margen de la ley, contrario a lo que preliminarmente señalaron las autoridades sobre que el caso estaría relacionado con un hurto (...) Además, un miembro de la familia ya había sido víctima de un secuestro en 1994».

El líder gremial y comerciante de 65 años de edad, José Lizardo Ramón Gómez, fue asesinado de dos impactos de bala, uno de ellos en la cabeza en la vereda Campoamor del municipio de Garzón, el 17 de marzo de 2015. La víctima fue durante varios años miembro de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Neiva y miembro del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila.

2.3.2. Libertad de reunión y manifestación

El 10 de febrero de 2015 en horas de la mañana, los aserradores, Yesid Adolfo Hermida, Cesar Perdomo Beltrán, Alvaro Chávarro Lopez y dos personas más, por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios, Esmad.

Los aserradores iniciaron un día antes, en las veredas la Honda, Vengala, San Francisco, Veracruz, Barzal y Balceradero (municipios de Garzón y Gigante), una protesta exigiendo el cumplimiento de la Resolución 2134 de 2014 mediante la cual la Corporación Autónoma del Alto Magdalena, CAM, impuso como medida preventiva a Emgesa suspender la actividad de aprovechamiento forestal en el vaso del embalse del Quimbo, hasta tanto Emgesa realice el inventario de las especies EPIFITAS presentes en dicha zona y se realice ante la dirección de bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el trámite

para el levantamiento de la veda de las especies que allí se encuentran y que están catalogadas como tal en la Resolución No.0213 de 1977. También exigen el cumplimiento de las compensaciones socioambientales establecidas en la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico, el apoyo al congelamiento del llenado del embalse y la declaratoria de incidente de desacato de la Sentencia T-135 de la Corte Constitucional, por parte de Emgesa, la ANLA y la Procuraduría.

El 25 de agosto de 2015, en Garzón, Huila, alrededor de 50 campesinos que se encontraban protestando pacíficamente frente a las oficinas de la multinacional Emgesa, por los perjuicios que les ha causado la construcción de la represa y pedían compensaciones en dinero y tierra, fueron desalojadas por agentes del Esmad de la Policía, quienes utilizaron gases lacrimógenos para dispersar a las personas. Los métodos empleados por la policía para disuadir la manifestación, llevaron a que por algunos minutos la situación se tornara tensa.

2.3.3. Destrucción de bienes culturales

A inicios de octubre fue inundada por las aguas de la represa de El Quimbo, la Capilla de San José de Belén. Previamente, en una decisión judicial polémica, Emgesa habían trasladado sus elementos internos, proceso que “no contó con la aprobación de la comunidad de San José de Belén ni de la Diócesis de Garzón, al considerar que la medida adoptada es arbitraria y viola lo establecido en la licencia ambiental, la cual establece que el traslado de capilla debía ser total”. La capilla, que data del siglo XIX, declarada como patrimonio histórico y cultural del departamento del Huila, mediante ordenanza en el año 1992. El caso ha sido considerado una violación de los derechos culturales de la población de la vereda, una agresión al respeto por las creencias y prácticas religiosas, y por otra un daño irremediable a un bien de valor e interés cultural. “Bajo el agua está quedando nuestra historia”, aseguró un campesino que habitaba el lugar.

2.3.4. Derecho al desarrollo, a un nivel de vida adecuada y al medio ambiente

El Diario del Huila reseñó, el 21 de abril de 2015, las diferentes afectaciones que han padecido los habitantes del área de influencia del Quimbo, correspondiente a seis municipios (Gigante, Agrado, Garzón, Tesalia, Altamira y Paicol), unas 300 mil personas, aproximadamente.

Dentro de las problemáticas asociadas con la hidroeléctrica se encuentran depresión (que ha implicado el aumento de casos de suicidio) y ruptura de familias, las que reflejan, señala Constanza Arévalo, psicóloga que ha estudiado las afectaciones causadas por El Quimbo:

«diversas alteraciones y cambios en lo social, ambiental, económico y cultural, males que ya están empezando a padecer los pobladores de los seis municipios».

De otra parte, aspectos como el arriendo y la comida, han aumentado considerablemente su valor, lo que se traducen en afectaciones a los derechos a la vivienda y a la alimentación adecuada. Así, el arriendo de un apartamento en Gigante pasó de 200 mil a 500 mil pesos, y un almuerzo corriente de 3 mil a seis mil pesos. Adicionalmente, se debe señalar que el Quimbo inunda una zona que actualmente produce unas 36.000 toneladas de alimentos por un valor cercano a los \$33.000 millones.

Por otra parte, de la mano del encarecimiento y las dificultades para acceder a las necesidades básicas, ha aumentado la prostitución en la zona, en lo que es un retroceso en el derecho de las mujeres campesinas a rechazar el uso del cuerpo con fines mercantiles (Consejo de Derechos Humanos, 2013, jun. 20, art. 3.12)

Las personas que recibieron una indemnización por ser afectados por la construcción del embalse, no se encuentran del todo satisfechos con la misma, lo que es una afectación del derecho a la tierra y al territorio (Consejo de Derechos Humanos, 2013, jun. 20, art. 4):

Hoy la mayoría de ‘desplazados’ por El Quimbo ya recibieron su “compensación” - como lo llaman las cabezas del proyecto- un recurso económico que no es insignificante y que en la mayoría de los casos superó los 60 millones de pesos, dinero que, aunque parezca extraño y les haya brindado algunas comodidades que no tenían, no los hace feliz, incluso la mayoría asegura que hubiera preferido no haberlo recibido y seguir viviendo como siempre. “Nos van a inundar 8586 hectáreas de tierra fértil y productiva, arrasando de paso nuestra cultura, nuestra tradición y nuestras vidas... mire que yo soy pescador y Emgesa (empresa que construye El Quimbo) me ha dado varios millones de pesos como compensación por la pérdida de mi trabajo, porque está claro que el pescado se va a terminar cuando se inunde la zona. Ahora tengo 15 vacas, casi 10 hectáreas de tierra y una casa bonita. Si usted me pregunta si ahora vivo mejor, le digo que no, la verdad preferiría no haber recibido nada y no perder la oportunidad de vivir del río como lo hizo mi abuelo, mi padre y yo... me hubiera gustado que mi hijo fuera pescador, pero ahora, a las malas, a él le tocó dedicarse al ganado”, dice Pedro Martín Losada, un “habitante del río” como él mismo se califica».

Dentro de lo que también se manifiesta como pérdidas ocasionadas por la hidroeléctrica, se encuentran la construcción histórica, cultural y social de las poblaciones del área de influencia, especialmente aquellas relacionadas con la vida campesina, lo que viola el artículo 9 de la *Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales*.

En diciembre de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia C-753 de 2015, declaró la inexecutable del Decreto 1979 de octubre 6 de 2015, con el que el Gobierno daba inicio a las actividades de El Quimbo. La sentencia, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, argumenta que el Ejecutivo no puede atentar contra una decisión judicial, como es la suspensión que había ordenado el Tribunal Administrativo del Huila, el 5 de febrero de este año, con el argumento de un estado de emergencia.

La construcción de la central de generación había sido suspendida por el Tribunal del Huila, al resolver una medida cautelar dentro de una acción popular, el 5 de febrero de 2015, en la cual se le pedía a Emgesa que “se abstuviera de iniciar la actividad de llenado del embalse hasta tanto no se lograra un caudal óptimo de aguas y efectuar un monitoreo permanente al agua para efectos de garantizar la calidad de la misma”. Además, pedía a Emgesa retirar el material vegetal que puede contaminar el agua y afectar la producción piscícola. El Tribunal intervino luego de que asociaciones de piscicultores instauraron una acción popular para exigir protección.

En el decreto presidencial también se mencionaba que Emgesa, compañía a la que se le otorgó licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, había cumplido en un 99 por ciento con el retiro de la masa forestal y la biomasa de la represa, actividades ordenadas por el Tribunal del Huila.

Pero en noviembre se reportó a las autoridades ambientales la muerte de 300 peces, de las especies sardina pegajosa, mojarra negra y capaz principalmente, en la zona conocida como Puerto Seco, donde confluyen las aguas de los ríos Magdalena y Páez. A esto contestó Emgesa que estaba realizando los análisis respectivos para establecer las causas.

La reapertura de El Quimbo se dio a inicios de enero de 2016, mediante un fallo de tutela en que el Juzgado tercero Penal Especializado de Neiva ordena la reapertura temporal de la hidroeléctrica, al decidir una acción que interpuso el Ministerio de Minas y Energía. El juzgado corroboró la existencia de un posible daño ambiental por acumulación de biomasa y estancamiento de agua. Esto, a pesar de que existen dos conceptos contradictorios sobre si Emgesa ya cumplió o no con la medida cautelar del Tribunal Administrativo del Huila, en el sentido que se debía retirar la biomasa y los residuos vegetales de la zona de la represa para evitar la contaminación del río Magdalena. En efecto, se señala que el informe de la Autoridad de Licencias Ambientales (Anla) del 15 de diciembre de 2015 ya cumplió con la orden, mientras que otro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, del 31 de diciembre pasado, dice que no.

2.3.5. Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado no internacional

El 21 de enero de 2015, en Chaparral, Tolima, desconocidos atacaron una camioneta blindada donde se movilizaba el fiscal especializado en terrorismo Julio Isaac y su asistente Mauricio. El atentado no dejó víctimas fatales.

Tropas de la Fuerza de Tarea Sumapaz, de la Brigada 13 del Ejército Nacional amenazaron el día 26 de febrero de 2015 a Rosa Floralba y a sus tres hijos, durante hechos sucedidos en la vereda Santa Rosa, localidad de San Juan de Sumapaz. Los militares, señala la fuente, atacaron con sus armas de dotación la finca Tabornaco, donde reside la víctima y su familia. «Durante este angustioso momento el niño de 12 años Edwin Steven Gamba Rojas, sufrió una crisis nerviosa que desencadenó posteriormente en un infarto que acabó con su vida». La división militar, mediante comunicado, reconoció la responsabilidad por los hechos. Se destaca en este caso, la reprochable justificación del accionar militar por parte del alcalde local William Santoyo en medios de comunicación.

El 6 de abril el diario El Tiempo registró “enfrentamientos entre guerrilleros del frente 21 Cacique La Gaitana, de las Farc, y militares pertenecientes a la Fuerza de Tarea Zeus”, éstos dejaron como saldo a “cinco soldados profesionales heridos. El choque ocurrió en Los Andes, corregimiento de la Marina, en jurisdicción de Chaparral (Tolima)”.

A inicios del mes de mayo de 2015, tropas del ejército hallaron 104 elementos explosivos en la vereda Altamira, del municipio de Chaparral, Tolima. Señala la fuente que: “Este año [2015] en municipios como Chaparral, Ataco, Rioblanco y Planadas, han sido detectadas y destruidas 214 minas antipersonales halladas en caletas y junto a los caminos”.

El candidato al Concejo de Garzón por el partido político de La U, José Arley Álvarez, fue víctima de un atentado en horas de la noche del 24 de septiembre de 2015, en el barrio Los Canelos. Según relata la víctima: “Yo estuve temprano en la vereda San Rafael en donde tuve reuniones de campaña y ya cuando me disponía a ingresar a la casa fui sorprendido por un disparo que escuché, me tiré al piso y la motocicleta se cayó, en ese momento escuché por lo menos cuatro disparos más que me causaron un desmayo y tuve que recibir primeros auxilios”.

El 26 de noviembre de 2015, en el municipio de Gigante circuló un panfleto firmado por el grupo autodenominado Águilas Negras Bloque Capital del Huila, en el que se anunciaron acciones de intolerancia social. En el documento se lee textualmente: «LLEGO LA HORA DE LA LIMPIEZA SOCIAL. Ahora les toca el turno a los P,,, Basuqueros y Sidosas, vendedores de droga, ladrones y callejeros y jóvenes consumidores de alucinógenos

(menores de edad). A los famosos jaladores de motos y comercio YA LOS TENEMOS IDENTIFICADOS».

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el 2015 en los municipios de la región central donde se adelantan procesos de zonas de reserva campesina y que fueron conocidas por el Instituto mediante la consulta de fuentes se centraron en los derechos que son amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzoso²¹ y del despojo y abandono forzado de tierras, los derechos a la vida, la libertad, la libertad de reunión y manifestación, al desarrollo, a un nivel de vida adecuado y al medio ambiente. De igual forma, en las regiones estudiadas se realizaron actuaciones prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, entre éstas, ataques contra la población civil y amenazas de violencia contra la población civil, así mismo violaciones a los principios de proporcionalidad, distinción y limitación, al igual que violaciones a la protección de bienes civiles y a la prohibición de determinados métodos de combate y armas o la restricción de su empleo²².
- La dinámica del desplazamiento forzado en las zonas analizadas se ha dado con mayor fuerza en las que corresponden a los municipios del Tolima. Las cuatro localidades representaron el 27,5 % del total departamental.
- Altamira, Huila, se configura como un municipio receptor de población: mientras que sólo salieron 2 personas expulsadas en el año 2015, al municipio arribaron un total de 44 víctimas del desplazamiento forzado, una tasa de 10,2 % por cada mil habitantes.
- Debe prestarse atención a Cabrera, que, con 40 víctimas, representó el 6,4 % del total departamental en el 2015, esta cifra se ha mantenido relativamente constante desde el año 2012²³, y aunque representa una quinta parte de las de 2003, es una cantidad

²¹ La Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 indicó un total de 17 derechos fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento. Véase Corte Constitucional (2004, numeral 5.2).

²² Clasificación de conductas y violaciones a partir de Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004, p. 115 y ss.).

²³ Año, víctimas: 2012, 42; 2013, 42; 2014, 45.

alarmante si se compara con la cantidad de habitantes del municipio.

- Con relación al despojo y abandono forzado de predios, los cuatro municipios estudiados del Tolima, representaron el 19,2 % de las solicitudes, un 23,9 % de los predios y el 19,2 % de los reclamantes, lo que es un elevado y preocupante porcentaje del total departamental.
- Por su parte, en el Huila llama la atención que, durante el 2015, en cuatro de los seis municipios bajo estudio (Agrado, Altamira, Gigante y Tesalia) no se presentaron casos de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- La ocurrencia de hechos atentatorios de los derechos humanos por parte de las Fuerzas Militares o de particulares se presenta como de especial preocupación, y exige de las autoridades competentes las investigaciones y actuaciones que permitan establecer las responsabilidades y determinar las sanciones, disciplinarias y penales que correspondan.
- Se presenta como una situación delicada la circulación en la zona de panfletos o comunicados aparentemente emitidos por grupos armados posdemovilización de las AUC, en los que se amenaza a grupos poblacionales específicos. Estas amenazas se han materializado en casos de homicidio ocurridos bajo la modalidad de “limpieza social” en los municipios estudiados.
- Las actuaciones que se han dado en el caso del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo evidencian una situación de afectación múltiple y compleja a los derechos sociales y ambientales de grupos poblacionales de especial protección en el sistema universal, así como en la jurisdicción nacional, que obliga a las autoridades concernientes a tomar medidas que las subsanen, superen o reviertan.

FUENTES

BORGES CARVALHO DE, L. (2010). Caminhos (e descaminhos) do pluralismo jurídico no Brasil. En A. C. WOLKMER, F. VERAS NETO, & I. LIXA (Orgs.). *Pluralismo jurídico. Os novos caminhos da contemporaneidade* (pp. 13-36). São Paulo: Sarraiva.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS, INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (1988). Derechos humanos y servicios legales en el campo. Bogotá: ILSA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (2012a). Herramientas teóricas para la investigación de los derechos económicos, sociales y culturales. México, Cd hdf.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (2012b). Documentación de violaciones a los derechos humanos. México, Cd hdf.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (2011). Fundamentos básicos para la metodología de la investigación aplicada a derechos humanos. México, Cd hdf.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2013, jun, 20). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Naciones Unidas, Asamblea General. A/HRC/WG.15/1/2.

DE LA TORRE RANGEL, J.A. (2004). El derecho que nace del pueblo. Bogotá: FICA, ASONAL, ILSA.

DE LA TORRE, RANGEL, J. A. (2002). El derecho a tener derechos. Ensayos sobre los derechos humanos en México. Aguascalientes: CIEMA y CEJYS.

ESTRADA ÁLVAREZ, J., ORDÓÑEZ GÓMEZ, F. & SÁNCHEZ, D.P. (2013). El proceso de las Zonas de Reserva Campesina. Trayectoria histórica y configuraciones

territoriales. En J. ESTRADA ÁLVAREZ (comp.), *Territorios campesinos. La experiencia de las Zonas de Reserva Campesina* (pp. 25 – 71). Bogotá: INCODER & Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

FAJARDO, D. (2002). Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Ambientales.

GÓMEZ, A.L. (2002). Campesinado y derechos humanos. Bogotá: ILSA.

JACQUES, M. (1988). Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho. *El Otro Derecho*, 1, 19-42.

JARAMILLO, J., MORA, L. & CUBIDES, F. (1986). Colonización, coca y guerrilla. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

MARTÍ, J. (1987). Nuestra América. En VV.AA. *Temas de Filosofía política latinoamericana* (pp. 108-118). Bogotá: El Buho.

MONDRAGÓN, H. (2002). La organización campesina en un ambiente de terror. Bogotá: ILSA.

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2015). Informe de Derechos Humanos 2015.

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2004). *Manual de calificación de conductas violatorias. Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Volumen II*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ORDÓÑEZ, F. (2012). Zonas de reserva campesina. Elementos introductorios y de debate. Bogotá: ILSA, SINPEAGRICUN, INCODER.

ORTIZ, C.E., PÉREZ, M.E., CASTILLO, D. & MUÑOZ, L.A. (2004). Zonas de Reserva Campesina. Aprendizaje e innovación para el Desarrollo Rural. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Departamento de Desarrollo Rural y Regional.

RIBAS, L. O. (2010). Pluralismo jurídico, direitos humanos e educação popular. En A. C. WOLKMER, F. VERAS NETO, & I. LIXA (Orgs.). *Pluralismo jurídico. Os novos caminhos da contemporaneidade* (pp. 81-97). São Paulo: Sarraiva.

SANTOS, B. (2003). Nuestra América: la formulación de un nuevo paradigma subalterno de reconocimiento y redistribución. En *La caída del Angelus Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política* (pp. 81-122). Bogotá: ILSA y Universidad Nacional, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

VV.AA. (2008). La cuestión agraria hoy. Colombia: tierra sin campesinos. Bogotá: ILSA.

VV.AA. (2005). El campo: una carta por jugar. Perspectivas de la agricultura colombiana. Bogotá: ILSA.

WOLKMER, A. C. (2010). Pluralismo jurídico: um espaço de resistência na construção de direitos humanos. En A. C. WOLKMER, F. VERAS NETO, & I. LIXA (Orgs.). *Pluralismo jurídico. Os novos caminhos da contemporaneidade* (pp. 37-50). São Paulo: Sarraiva.

WOLKMER, A. C. (2003). Introducción al pensamiento jurídico crítico. Bogotá: ILSA.